



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00210-00
Clase	SUCESIÓN INTESTADA
Demandantes	SANDRA GIMENA FLOREZ MONTAÑEZ Y DANY LORENA FLÓREZ MONTAÑEZ
Causante:	GUILLERMO MONTAÑEZ FLÓREZ

EL Despacho *se abstiene* de reconocer personería al doctor **CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO** para actuar como Apoderado Judicial de las señoras **SANDRA GIMENA FLÓREZ MONTAÑEZ** y **DANY LORENA FLÓREZ MONTAÑEZ**, porque los poderes allegados carecen del requisito de autenticación de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el 5 de la Ley 2213 de 2022, además de que no van dirigidos a este Despacho sino al Juzgado Civil Municipal ®.

Las señoras **SANDRA GIMENA FLÓREZ MONTAÑEZ** y **DANY LORENA FLÓREZ MONTAÑEZ** promueve a través del mencionado profesional del derecho, demanda de sucesión intestada del causante **GUILLERMO MONTAÑEZ FLÓREZ**, cuya cuantía declarada de acuerdo a la relación de inventarios y avalúos efectuada es de ocho millones novecientos veintiocho mil pesos (\$8.928.000,00), tal como allí se consignó.

Según lo preceptúa el artículo 22 numeral 9 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para conocer, "*De los procesos de sucesión de mayor cuantía...*", es decir, de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000,00) en adelante, (artículo 25 C.G.P.).

En consecuencia, en razón a la misma, siendo de mínima cuantía, carece de competencia este Juzgado para su conocimiento, la que radica en los señores Jueces Civiles Municipales de la ciudad, conforme lo dispone el artículo 17 de la obra en mención, a donde de hecho va dirigida la demanda, por lo que habrá de rechazarse de plano y remitirla allí, atendiendo lo establecido en el artículo 90 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Abstenerse* de reconocer personería al doctor **CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO** para actuar como Apoderado Judicial de las señoras **SANDRA GIMENA FLÓREZ MONTAÑEZ** y **DANY LORENA FLÓREZ MONTAÑEZ**, porque los poderes allegados carecen del requisito de autenticación de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el 5 de la Ley 2213 de 2022, además de que no van dirigidos a este Despacho sino al Juzgado Civil Municipal ®.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

SEGUNDO. *Rechazar de plano* la demanda de sucesión intestada del Causante **GUILLERMO MONTAÑEZ FLÓREZ** promovida a través del mencionado profesional del derecho por las señoras **SANDRA GIMENA FLORES MONTAÑEZ Y DANY LORENA FLÓREZ MONTAÑEZ**, por carecer de competencia este Despacho para su conocimiento.

TERCERO. *REMITIR* las diligencias al Juzgado Civil Municipal de la Ciudad (reparto), de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **27 de diciembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No.132 en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), **ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA**

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cba62e363979ca67783dfff525ebb77e0b94132c14a39c58b509fdda13385c**

Documento generado en 26/12/2022 09:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>